



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de abril de 2021)

D-3-2020

Mayo 2021

ÍNDICE

Página

I.- DECRETOS-LEYES FORALES.

- | | |
|---|---|
| 1.- Decreto-ley Foral 3/2021, de 31 de marzo, por el que se determina la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la regularización de las prestaciones percibidas por expedientes de regulación temporal de empleo y se modifica el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..... | 6 |
| 2.- Decreto-ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación..... | 8 |

II.- DECRETOS FORALES.

- | | |
|---|----|
| 1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 12/2021, de 4 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arguedas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19..... | 16 |
| 2.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 13/2021, de 6 de abril, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2..... | 19 |
| 3.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 14/2021, de 6 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19..... | 22 |
| 4.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2021, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19..... | 24 |
| 5.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 16/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19..... | 27 |

Página

6.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	30
7.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 18/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	33
8.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 19/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	36
9.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 20/2021, de 15 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	39
10.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 21/2021, de 19 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arguedas, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	41
11.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2021, de 20 de abril, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	43
12.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 23/2021, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Funes como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	46
13.-	Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	49

	<u>Página</u>
14.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 25/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	51
15.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	53
16.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 27/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	55
17.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	57
18.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	59

III.- ÓRDENES FORALES.

1.- Orden Foral 79/2021, de 11 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la adquisición de Equipos de Protección Individual para profesionales para la atención de casos COVID y/o contactos estrechos para el año 2021.....	61
2.- Orden Foral 28E/2021, de 24 de marzo, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada destinada a subvencionar gastos obligatorios relacionados con la prevención del COVID-19 a clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 en ligas oficiales de ámbito nacional o interautonómico, de carácter no profesional.....	70

	<u>Página</u>
3.- Orden Foral 11/2021, de 6 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores.....	77
4.- Orden Foral 12/2021, de 20 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores.....	80
 IV.- RESOLUCIONES.	
1.- Resolución 38/2021, de 9 de abril, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se amplía hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para solicitar las ayudas a los sectores del turismo y de la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.....	84

DECRETO-LEY FORAL 3/2021, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPUTACIÓN TEMPORAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

BOLETÍN Nº 80 - 12 DE ABRIL DE 2021

La crisis económica motivada por el coronavirus y las disposiciones establecidas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, han derivado en un gran número de trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), que han colapsado el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE). Ante la enorme cantidad de solicitudes se han producido errores en la gestión de las prestaciones que han ocasionado que muchos trabajadores hayan percibido durante 2020 prestaciones por importe superior al que les correspondía, y por ello están obligados a devolver determinadas cantidades al SEPE. En algunos supuestos la devolución se ha realizado en el año 2020, pero en otros tendrá lugar durante el año 2021. La normativa foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé que en supuestos como este, en que hay que devolver al pagador rendimientos de trabajo percibidos en periodos impositivos anteriores, el contribuyente puede optar entre declarar la renta negativa derivada de la devolución en la autoliquidación del periodo impositivo en que se efectúa la devolución o imputarla en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en que se percibió la renta indebidamente percibida. La norma foral establece también que la opción se efectuará en la declaración del periodo impositivo en que se realiza la devolución. Esto implica que en el caso de prestaciones de ERTE que se devuelvan en 2021, incluso antes de presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente al periodo 2020, el contribuyente debería incluir el importe total percibido en la autoliquidación renta de 2020 (y tributar por ello) y esperar al año 2022 para incluir la renta negativa en la autoliquidación de 2021 o para solicitar, en su caso, la rectificación de la autoliquidación de 2020. Con el objeto de simplificar el procedimiento de opción y evitar que un gran número de trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo tengan que tributar en el periodo 2020 por unos ingresos que tienen que devolver o incluso que ya han devuelto al Servicio de Empleo Público Estatal, se establece mediante este decreto-ley foral la posibilidad de que la opción de imputación de las cantidades objeto de devolución pueda ser ejercida desde el día 12 de abril de 2021 y hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectúe la devolución. De este modo se adelanta el momento en que se puede ejercitar la opción, para que aquellos trabajadores que así lo pongan de manifiesto a la Administración tributaria puedan imputar las rentas negativas derivadas de la devolución de los ERTE en la autoliquidación del año 2020, sin tener que esperar a solicitar su rectificación en 2022. La urgente y extraordinaria necesidad para utilizar el instrumento del decreto-ley foral deriva del próximo comienzo de la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2020, que tendrá lugar el día 12 de abril de 2021, por lo que no hay tiempo para acometer esta modificación legislativa por el procedimiento ordinario de tramitación de una ley foral.

El Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, con el objeto de fomentar el acceso a financiación de empresas y autónomos y evitar que eventuales tensiones de liquidez se transformen en problemas de solvencia, prevé que los deudores que gocen de un préstamo con aval público otorgado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, puedan solicitar la ampliación de su vencimiento, que irá acompañado de una extensión por el mismo plazo del aval público.

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, establece la posibilidad de extensión del plazo de vencimiento de los préstamos concedidos con aval público, más allá de lo realizado en aplicación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

Como complemento de esta medida, el presente decreto-ley foral establece la exención la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, de las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público, cuando exista garantía real inscribible.

El decreto-ley foral se estructura en dos artículos y dos disposiciones finales.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno,

DECRETO:

Artículo 1. Imputación temporal de las cuantías regularizadas por prestaciones indebidas derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE).

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 78.5 del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el supuesto de que el sujeto pasivo haya de efectuar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) devoluciones de rendimientos del trabajo derivados de expedientes de regulación temporal de empleo percibidos en 2020, esas devoluciones se imputarán al periodo impositivo en el que se efectúe la devolución, salvo que se opte por imputarlas al periodo impositivo 2020. En ambos casos, las citadas devoluciones disminuirán los rendimientos del trabajo.

La opción a que se refiere el párrafo anterior deberá ponerse de manifiesto a la Administración en el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2021 y la finalización del plazo de presentación de la declaración correspondiente al ejercicio en que se efectúe la devolución.

Artículo 2. Modificación del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se adiciona un párrafo al artículo 35.I.B.26, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, con la siguiente redacción:

“Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados”.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él previstos.

Pamplona, 31 de marzo de 2021.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

DECRETO-LEY FORAL 4/2021, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES FINANCIABLES CON FONDOS EUROPEOS PROVENIENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN.

BOLETÍN Nº 93 - 23 DE ABRIL DE 2021

La pandemia provocada por la COVID-19 ha obligado a la adopción de medidas extraordinarias que han tenido un importantísimo impacto social y económico en los países de la Unión Europea.

Consciente de ello, el 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo alcanzó un acuerdo para la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU), dotado con 750.000 millones de euros que serán destinados a transferencias directas (52%) y préstamos reembolsables (48%) durante los años 2021 a 2026, para mitigar el impacto socioeconómico causado por la pandemia.

Para optar a los fondos de Next Generation EU, los Estados miembros deben preparar sus Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia, en los que definirán su programa de reformas e inversiones para el periodo 2021-2023.

En nuestro país, mediante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, se han aprobado medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello, en ejercicio de las competencias que atribuyen a la Comunidad Foral de Navarra la Constitución y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se hace extraordinariamente urgente y necesario adoptar las medidas precisas para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los fondos Next Generation EU que van a llegar, por lo que se dan los requisitos que permiten la utilización del decreto-ley foral previstos en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ya que concurren las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el previsto para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia.

En el título preliminar se recoge el objeto de esta norma, que no es otro que establecer las disposiciones precisas para facilitar en la Comunidad Foral de Navarra la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, así como agilizar los procedimientos administrativos.

A continuación, en el título I se establecen medidas generales aplicables en la ejecución de los Proyectos Next Generation EU, estableciendo especialidades en lo relativo a la tramitación de los procedimientos, la gestión y el control presupuestario y la agilización de la concesión de subvenciones financiables con dichos fondos.

Con la intención de alinearse con la normativa estatal en materia de gestión de los fondos europeos Next Generation EU se adoptan medidas tendentes a la agilización y flexibilización de los expedientes financiados con cargo a dichos fondos, guardando el debido equilibrio entre la imprescindible labor de intervención previa de los órganos de control interno y una diligente tramitación de los expedientes, teniendo siempre presente que cualquier medida en este sentido debe estar presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Existiendo como existe en el ordenamiento jurídico foral la figura de la fiscalización previa limitada se considera el cauce adecuado para encaminar este género de expedientes, reduciéndose el plazo de emisión del correspondiente parecer por parte de la Intervención a cinco días hábiles y con expresa indicación de que su despacho goza de prioridad respecto de cualquier otro.

En el ámbito de la gestión de las subvenciones financiadas con cargo a fondos europeos, con la finalidad de agilizar su tramitación se eliminan determinadas autorizaciones previstas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y dejando reducidos a su mínima expresión los informes habitualmente exigidos, considerándose, por otro lado, que el resto de las medidas adoptadas en la normativa estatal ya están incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico con carácter de generalidad y permanencia, por lo que no se hace necesaria una referencia expresa a las mismas, que no haría sino confirmar extremos ya previstos legal y reglamentariamente.

Se permite, exclusivamente para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, que las respectivas bases reguladoras acojan la modalidad de la cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros por beneficiario. Esta cuenta justificativa simplificada minorará las obligaciones de información a aportar por los beneficiarios.

En el título II se establecen medidas en el sector energético, con el ánimo de agilizar la tramitación de procedimientos para algunas instalaciones.

En primer lugar, se simplifican determinados procedimientos para instalaciones eléctricas de pequeña entidad, prescindiendo del trámite de información pública, salvo que se solicite por el promotor declaración de utilidad pública o se requiera evaluación de impacto ambiental. Asimismo, se exime de autorización administrativa a las instalaciones de autoconsumo, con el ánimo de facilitar el desarrollo de este tipo de soluciones para los consumidores.

Igualmente se establecen para las instalaciones fotovoltaicas medidas para coordinar los procedimientos de evaluación ambiental y de autorización en suelo no urbanizable con el trámite de autorización administrativa, en coherencia con lo establecido para la tecnología eólica por el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Por otro lado, durante 2021 se va a proceder a la inclusión de numerosas inversiones de la lista de reserva del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Desde 2017, se ha detectado que algunos de los trámites que se vienen realizando ralentizan de forma excesiva el procedimiento de inclusión definitiva de las inversiones, lo cual incide por una parte en las entidades locales, que no pueden decidir cuándo ejecutar la obras y, por otra parte, en la ejecución presupuestaria del propio plan. Por ello, con el fin de simplificar y agilizar el procedimiento de inclusión de estas inversiones en lista de reserva, en la disposición final primera de este decreto-ley foral se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, a la que se añade una nueva disposición adicional séptima con esa finalidad.

Finalmente, en la disposición final segunda se modifica la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con varias finalidades.

En primer lugar, se modifica el artículo 21 con la finalidad de permitir que parte del abono correspondiente a los encargos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realice a sus entes instrumentales, conforme a la normativa de aplicación, pueda efectuarse de forma anticipada al cumplimiento total del mismo.

En segundo lugar, visto que los últimos ejercicios presupuestarios se han finalizado con remanente de tesorería gastos generales positivo, que puede ser objeto de utilización para financiar necesidades en el ejercicio siguiente, se hace preciso añadir la posibilidad de financiar las ampliaciones de crédito con cargo al remanente de tesorería gastos generales, y con cargo a remanente de tesorería afecto. Para ello, se modifica el artículo 47.

Por último, no se encuentra prevista en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, la posibilidad de financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito con el remanente de tesorería. Para que esto sea posible, se modifica la redacción del artículo 48 de la citada ley foral.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este decreto-ley foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de

Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiuno,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto-ley foral tiene por objeto establecer las disposiciones precisas para facilitar en la Comunidad Foral de Navarra la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, recuperar y reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2, y promover un proceso de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la doble transición ecológica y digital, y el refuerzo y aumento de la resiliencia y de la cohesión económica, social y territorial en el marco del mercado único europeo.

Artículo 2. Proyectos Next Generation EU.

A los efectos de este decreto-ley foral, se denominan “Proyectos Next Generation EU” aquellos proyectos o iniciativas del Instrumento Europeo de Recuperación de la Unión europea cuya realización requiera utilización de créditos del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Foral o sus organismos autónomos, identificados por la autoridad nacional de gestión en los términos señalados en el artículo 46 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como los Fondos REACT-UE.

TÍTULO I

Medidas generales aplicables en la ejecución de los Proyectos Next Generation EU

CAPÍTULO I

Especialidades en la tramitación de los procedimientos

Artículo 3. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de este decreto-ley foral.

3. En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

Artículo 4. Convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos.

La tramitación de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes, para la ejecución de los proyectos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación se regirá por lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional

Foral, con la especialidad de que la elaboración de la memoria justificativa, económica y normativa, contemplada en el artículo 90, podrá ser elaborada con posterioridad a la aprobación del convenio.

CAPÍTULO II

Función interventora

Artículo 5. Régimen de control previo aplicable a los expedientes tramitados en el marco de la gestión de los fondos de los Proyectos Next Generation EU.

1. La función interventora aplicable a los expedientes tramitados en el marco de la gestión de los fondos de los Proyectos Next Generation EU se definirá mediante acuerdo del Gobierno de Navarra dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

2. En todo caso el despacho de estos expedientes gozará de prioridad respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en el plazo máximo de cinco días.

CAPÍTULO III

Medidas para la agilización de la concesión de subvenciones financiables con fondos de los Proyectos Next Generation EU

Artículo 6. Requisitos para la tramitación de subvenciones financiables con fondos de los Proyectos Next Generation EU.

En la concesión de subvenciones y ayudas a las que resulte de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, no serán exigibles las autorizaciones del Gobierno de Navarra previstas en el artículo 7.3 de dicha ley foral.

Artículo 7. Bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos de los Proyectos Next Generation EU.

Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones únicamente será exigible el informe jurídico correspondiente, quedando sometido el expediente a la fiscalización de la Intervención, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en el plazo improrrogable de diez días naturales.

Artículo 8. Justificación de la aplicación de subvenciones.

1. Para la justificación de la aplicación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos de los Proyectos Next Generation EU, las bases reguladoras podrán acoger una modalidad de cuenta justificativa simplificada tratándose de subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros por beneficiario.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Cuando se opte por esta modalidad de cuenta justificativa simplificada, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada

aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Los incumplimientos relacionados con esta cuenta justificativa simplificada tendrán la consideración de las conductas infractoras previstas en las letras b), c), f) y g) del apartado 1.1. del artículo 42 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, según los casos.

CAPÍTULO IV

Especialidades en materia de contratación

Artículo 9. Tramitación de urgencia.

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación. Si el expediente se califica de urgente, se seguirá la misma tramitación de los ordinarios, con la particularidad de que se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato, una vez vencido el plazo de suspensión establecido en el artículo 101.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y antes de la formalización del mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso.

2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Artículo 10. Ampliación del plazo de vigencia de los contratos.

Excepcionalmente, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético que se vayan a financiar con fondos de los Proyectos Next Generation EU se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el artículo 45.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Artículo 11. Encargos a entes instrumentales.

El límite establecido en el segundo párrafo del apartado 7 del artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, no será aplicable a los contratos que celebren los entes instrumentales a los que se les haya realizado un encargo, con cargo a fondos de los Proyectos Next Generation EU, para la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como el fomento de las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información y la sociedad digital.

TÍTULO II

Medidas en el sector eléctrico

Artículo 12. Trámites de información pública para instalaciones de energía eléctrica.

Siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental y no se solicite declaración en concreto de utilidad pública, no se requerirá trámite de información pública para la autorización administrativa de las siguientes instalaciones:

- a) Instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 1 MW, su transformación y sus líneas de evacuación.
- b) Instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 66 kV.

c) Modificaciones de instalaciones de tensión nominal superior a 66 kV ubicadas en el interior de instalaciones de la persona titular.

d) Instalaciones de carácter temporal.

Artículo 13. Autorización administrativa de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Sin perjuicio de la documentación que sea necesario presentar conforme a la reglamentación técnica aplicable, y siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, no precisarán autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación las siguientes instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables:

a) Instalaciones en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.

b) Instalaciones en la modalidad de autoconsumo con excedentes, siempre que estén conectadas a redes de tensión inferior a 1 kV.

c) Instalaciones aisladas.

Artículo 14. Coordinación de procedimientos para instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnología fotovoltaica.

1. Para aquellas instalaciones fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación que estén sometidas a evaluación de impacto ambiental, la persona promotora presentará la solicitud de autorización de actividades en suelo no urbanizable ante la dirección general competente en materia de energía.

2. La presentación de la solicitud de autorización de actividades en suelo no urbanizable se realizará de forma simultánea a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental.

3. La dirección general competente en materia de energía comprobará que la documentación está conforme, requiriendo, en su caso, la subsanación de la misma en el plazo de diez días, y dará traslado de toda la documentación al órgano ambiental y al órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el plazo de diez días.

4. La autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación.

Disposición adicional única.–Transparencia.

El Gobierno de Navarra comparecerá trimestralmente en el Parlamento de Navarra para informar sobre los proyectos que hubiera presentado para su incorporación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sobre aplicación de los fondos que pudiera recibir derivados de dicho plan o de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica o de cualquier otro instrumento derivado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo que le sean transferidos por el Gobierno del Estado, sobre la evaluación de la ejecución de las convocatorias, convenios, contratos y otros instrumentos que emplee para la distribución de esos fondos, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos con dichos fondos y sus distintas aplicaciones y sobre cualquier información y documentación pertinentes facilitados por el Gobierno de Navarra al Parlamento de Navarra en relación con la ejecución de esos fondos.

Disposición final primera.–Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Se añade una nueva disposición adicional séptima a la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima.–Régimen aplicable a las inversiones en lista de reserva del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

1. Para las inversiones en lista de reserva que figuran en la Resolución 4/2021, de 20 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, por la que se aprueban las relaciones

actualizadas de inversiones en lista de reserva y los criterios para la distribución de excedentes que pudieran producirse en las partidas presupuestarias asociadas al Plan de Inversiones Locales 2017-2019, será de aplicación la presente ley foral en todo lo que no resulte incompatible con lo regulado en la presente disposición.

2. Con el fin de agilizar la tramitación de las inversiones y finalizar el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, se establece el siguiente régimen especial simplificado:

a) Mediante resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se incluirán inicialmente las inversiones financiadas con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

b) Para su inclusión definitiva, las entidades locales beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

–Proyecto de ejecución con el contenido que determina el artículo 163 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, aprobado por el órgano que resulte competente.

–Declaración responsable sobre la disposición de financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

–En su caso, solicitud para acogerse al régimen excepcional contemplado en el artículo 17 de la presente ley foral, mediante presentación de la documentación regulada en dicho precepto, en lugar de la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior.

El plazo de presentación de la citada documentación, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, será de 2 meses en el caso de los proyectos que se tramiten conforme al régimen especial para contratos de menor cuantía, y de 3 meses para el resto de proyectos.

La presentación de la documentación fuera de los plazos establecidos supondrá su eliminación de la lista de reserva y la no inclusión definitiva de la inversión de que se trate.

c) Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local y Despoblación emitirán informes vinculantes de contenido técnico, económico y jurídico.

Para la elaboración del informe económico, el servicio competente analizará la declaración responsable a la que se refiere la letra b) del presente apartado, pudiendo requerir a la entidad local que aporte, en el plazo de veinte días hábiles desde que así le sea requerida, la información adicional que considere precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación en plazo de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar el procedimiento para la inclusión definitiva de la inversión.

En el caso de que la documentación que sea requerida y aportada en plazo no acredite el cumplimiento de lo declarado, la entidad local podrá, en el plazo de diez días hábiles desde que se le comunique dicha circunstancia, solicitar acogerse al régimen excepcional previsto en el artículo 17 de la presente ley foral.

d) Una vez emitidos con carácter favorable todos los informes preceptivos, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación se procederá a incluir definitivamente la actuación en el Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima.”

Disposición final segunda.–Modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“2. Cuando las citadas obligaciones tengan por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Foral, su pago no podrá realizarse mientras el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, salvo que la adopción de tal medida pudiera perjudicar el buen fin de la operación. Dicha prohibición no resultará de aplicación a las relaciones que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra mantenga con sus entes instrumentales, en el marco de los correspondientes encargos

llevados a cabo conforme a la normativa de aplicación, no pudiendo el pago anticipar un importe superior al 50% del precio establecido para el encargo.”

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 47 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“3. La ampliación de los créditos a que se refiere el apartado 1 anterior deberá ser autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda y habrá de financiarse con cargo a otros créditos disponibles en cualquier programa de gastos de los presupuestos, con excepción de los mencionados en el apartado 2 del artículo 50 de esta Ley Foral o con cargo a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico, con cargo a la aplicación del remanente de tesorería que esté afectado a la realización del gasto que lo origine o con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo. Cuando la ampliación deba ser financiada con cargo a un departamento distinto del que formula la solicitud, requerirá la aprobación del Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.”

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 48 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“2. En dicho proyecto de ley foral deberán especificarse los recursos que hayan de financiar el mayor gasto proyectado, que podrán ser otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas o de disposiciones de esta ley foral, con cargo a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico, con cargo a la aplicación del remanente de tesorería que esté afectado a la realización del gasto que lo origine o con cargo al remanente de tesorería para gastos generales cuando sea positivo.”

Disposición final tercera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final cuarta.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley foral.

Disposición final quinta.–Entrada en vigor y vigencia.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de abril de 2021.–La presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.– El consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 12/2021, de 4 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arguedas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 74 - 5 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en las dos últimas semanas, entre el 20 de marzo y el 2 de abril, se han diagnosticado en el municipio de Arguedas un total de 64 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 2810,72 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo la incidencia acumulada en Navarra era de 329,71 casos por 100.000 habitantes.

El 76% de los casos se concentran en la última semana, de manera que la incidencia en 7 días fue de 2151,95 casos por 100.000 habitantes en Arguedas, en comparación a 176,09 casos por 100.000 habitantes en Navarra. Ello implica una ratio de 1,3 con una tendencia claramente creciente.

El grupo de edad de 45 a 64 años es el que presenta la incidencia más alta. La distribución por sexos es similar, 31 hombres y 33 mujeres en estos 14 días.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Arguedas las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Arguedas.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Arguedas salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:
 - Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.
 - Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.
- Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - l) En todo caso queda autorizado el acceso a “Senda Viva. Parque de la Naturaleza de Navarra” en los accesos habilitados para ello por parte de las fuerzas policiales.
 - m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 6 y el 19 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 6 de abril de 2021.

Pamplona, 4 de abril de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 13/2021, de 6 de abril, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

BOLETÍN Nº 78 - 8 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, se establecieron nuevas medidas para contener la propagación de infecciones por el SARS-COV-2. La eficacia de las medidas recogidas alcanza hasta el 9 de abril de 2021, incluido.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 29 de marzo al 4 de abril ha aumentado a 182 casos por 100.000 habitantes, un 7% más que la semana previa.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en población general y en mayores de 64 años han ascendido a nivel de riesgo muy alto, reflejando desde hace dos semanas un aumento de la transmisión que ahora se ha estabilizado. En este sentido, ha descendido el número reproductivo básico, hasta un valor de 1,15.

Sigue aumentando la presencia de la variante inglesa (93,7% según último dato) y también ha aumentado el porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas de infección activa.

Concluye el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, que se observa una estabilización en el repunte abrupto en la transmisión del SARS-CoV-2 experimentada las dos semanas previas, con un aumento en la hospitalización. No obstante, es necesario valorar la situación en las próximas semanas para ver, por un lado, si esta estabilización es real o fruto de estos días festivos con menor actividad asistencial y, por otro, el efecto de la mayor movilidad e interacción de estos días, siendo necesario, por ello, mantener y reforzar las medidas preventivas.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que desde el 1 de marzo han crecido las urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19. Se ha pasado de 57 atenciones relacionadas con COVID-19 en las urgencias hospitalarias del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a 202 atenciones en la semana del 29 de marzo.

Aunque se ha frenado el crecimiento de los nuevos diagnósticos de infección activa por SARS-CoV-2, han seguido creciendo de forma significativa los ingresos relacionados con COVID-19 en los hospitales de la Comunidad Foral. También se siguen incrementado significativamente las personas que permanecen ingresadas en hospitalización convencional y en UCI. Tras seis semanas en que se mantiene estable el número de ingresos en UCI, con 6-8 ingresos a la semana y un número de altas superior a los ingresos, lo que hacía disminuir progresivamente el número de personas ingresadas en UCI afectas por COVID-19, se ha invertido la tendencia. Desde la semana del 15 de marzo han ingresado 35 personas en UCI con infección por SARS-CoV-2 y, únicamente, se han dado 28 altas hasta el momento actual. En la última semana se ha frenado el ingreso en UCI y se ha pasado de 14 a 11 ingresos semanales. Finalmente, desciende la mortalidad hospitalaria relacionada con la COVID-19, posiblemente debido a la progresiva vacunación de la población más vulnerable.

Todos estos indicadores marcan una cuarta ola de la infección por COVID-19, con una rápida repercusión asistencial en un sistema que no se había recuperado aún de la tercera ola.

En la última semana se atenúan los nuevos positivos y ligeramente los ingresos en UCI. Sin embargo, se produce un crecimiento en la positividad de las pruebas, llegando a rebasar puntualmente el 10%. Asimismo, crece la hospitalización convencional y las atenciones en urgencias. Estos datos deben ser valorados de forma cautelosa puesto que la coincidencia de cinco días festivos ha incrementado la socialización pudiendo haber incrementado la difusión del virus.

Concluye el informe que, con el fin de poder controlar la evolución de esta cuarta ola lo antes posible, evitando que impacte en la capacidad asistencial de patología no COVID-19, y mantener el incremento de recursos asistenciales en las próximas dos semanas, se hace necesario prorrogar las medidas adoptadas hasta el momento.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Prórroga de las medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se prorrogan las medidas decretadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Eficacia de las medidas prorrogadas.

Las medidas prorrogadas tendrán eficacia hasta el 22 de abril de 2021, incluido, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Artículo 3. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 10 de abril de 2021.

Pamplona, 6 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 14/2021, de 6 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 78 - 8 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2021, de 25 de marzo, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. La eficacia de estas medidas, según el artículo 2, se extiende hasta el 8 de abril, incluido.

Estando cerca el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos tras la adopción de las medidas tanto con contactos conocidos como sin contacto conocido, las incidencias siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 15 de abril, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2021, de 25 de marzo.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021.

Pamplona, 6 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 15/2021, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 78 - 8 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en las 2 últimas semanas, entre el 22 de marzo y el 4 de abril, se han diagnosticado en el municipio de Cadreita un total de 44 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 2.129,72 casos por 100.000 habitantes). En el mismo periodo la incidencia acumulada en Navarra era de 356,00 casos por 100.000 habitantes.

El 91% de los casos se concentran en la última semana, del 29 de marzo al 4 de abril, de manera que la incidencia a 7 días fue de 1.936,11 casos por 100.000 habitantes en Cadreita, en comparación a 183,88 casos por 100.000 en Navarra. Ello implica una ratio de 1,1 con una tendencia claramente creciente.

El grupo de edad de mayores de 65 años es el que presenta la incidencia más alta. De los 13 casos que hay en los mayores de 65 años, 11 están entre los 65 y los 74 años, y dos casos son mayores de 75 años. La distribución por sexos es similar, 22 hombres y 22 mujeres en estos 14 días.

El 9% de los casos no tienen vínculo epidemiológico. A día de hoy, hay un brote de ámbito social que afecta a 19 personas del municipio, además un brote de ámbito familiar con 4 personas y tres agrupaciones familiares, una de ellas se incluye en un brote mixto que afecta a más localidades y las otras dos son agrupaciones familiares en las que se incluyen 4 y 6 personas en cada una de ellas. Además, hoy 6 de abril, a la espera de su análisis, hay 12 casos más diagnosticados en Cadreita.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Cadreita las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Cadreita.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Cadreita salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:
 - Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.
 - Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 9 y el 22 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021.

Pamplona, 6 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 16/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 83 - 14 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 29 de marzo y el 11 de abril, se han diagnosticado un total de 99 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 2.046,7 casos por 100.000 habitantes) en Lodosa, tasa que casi quintuplica la observada en Navarra en el mismo periodo (425,34 casos por 100.000 habitantes).

Si se contabilizan los casos de la última semana, las tasas de Lodosa y Navarra fueron de 1.178,4 y 236,95 casos por 100.000 habitantes, respectivamente. Es decir, era 5 veces más alta en Lodosa.

La ratio entre la incidencia acumulada a 14 días/incidencia acumulada a 7 días en Lodosa es de 1,74, con una tendencia creciente.

Por edad, la incidencia más alta corresponde al grupo de 0 a 14 años, seguida del grupo de 45 a 64 años y 65 a 74 años.

En el 25 % de los casos no se encuentra vínculo epidemiológico.

En consecuencia, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra recomienda, entre otras medidas, valorar el cierre perimetral del municipio.

Teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Lodosa las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Lodosa.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Lodosa salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 15 y el 29 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de abril de 2021.

Pamplona, 13 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 17/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 83 - 14 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 29 de marzo y el 11 de abril, se han diagnosticado un total de 53 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 2158 casos por 100.000 habitantes) en Etxarri Aranatz, tasa que casi quintuplica la observada en Navarra en el mismo periodo (425,34 casos por 100.000 habitantes).

La incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 2.158 y 1.710 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con una ratio de 1,26, con una tendencia claramente ascendente.

En las mismas fechas, en Navarra la incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 425,34 y de 236,95 casos por 100.000 habitantes, respectivamente (ratio de 1,8).

La incidencia más alta se da en el grupo de personas de 15 a 29 años, seguida del grupo de 45 a 64 y del de mayores de 75 años.

En el 28 % de los casos no se encuentra vínculo epidemiológico.

En consecuencia, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra recomienda, entre otras medidas, valorar el cierre perimetral del municipio.

Teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Etxarri Aranatz las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Etxarri Aranatz.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Etxarri Aranatz salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 15 y el 29 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de abril de 2021.

Pamplona, 13 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 18/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN N° 83 - 14 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 29 de marzo y el 11 de abril, se han diagnosticado un total de 29 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 1.017,9 casos por 100.000 habitantes) en Villafranca, tasa muy por encima de la observada en Navarra en el mismo periodo (425,34 casos por 100.000 habitantes).

En los últimos 7 días, la incidencia acumulada es de 1.017,90 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre la incidencia acumulada 14 días/incidencia acumulada 7 días de 2,4, con una tendencia creciente.

La incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 1.017,90 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con una ratio de 1, con una tendencia claramente ascendente.

En las mismas fechas, en Navarra la incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 425,34 y de 236,95 casos por 100.000 habitantes, respectivamente (ratio de 1,8).

La incidencia más alta se da en el grupo de personas de 15 a 29 años, seguida del grupo de 45 a 64 años.

En el 13,8 % de los casos no se encuentra vínculo epidemiológico.

En consecuencia, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra recomienda, entre otras medidas, valorar el cierre perimetral del municipio.

Teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Villafranca las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Villafranca.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Villafranca salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:
 - Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.
 - Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 15 y el 29 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de abril de 2021.

Pamplona, 13 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 19/2021, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 83 - 14 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 30 de marzo y el 12 de abril, se han diagnosticado un total de 37 casos de infección por SARS-CoV-2 (incidencia acumulada: 3.312 casos por 100.000 habitantes) en Arbizu, tasa muy por encima de la observada en Navarra en el mismo periodo (425 casos por 100.000 habitantes).

En los últimos 7 días, la incidencia acumulada es de 2.596 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre la incidencia acumulada a 14 días/incidencia acumulada a 7 días de 1,27, con una tendencia creciente.

La incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 3.312 y 2.596 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con una ratio de 1,27 con una tendencia claramente ascendente.

En las mismas fechas, en Navarra la incidencia acumulada a 14 días y la incidencia acumulada a 7 días es de 425 y de 237 casos por 100.000 habitantes, respectivamente.

La incidencia más alta se da en el grupo de personas de 15 a 29 años, seguida del grupo de 45 a 64 años y del de 65 a 74 años.

En el 16 % de los casos no se encuentra vínculo epidemiológico.

En consecuencia, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra recomienda, entre otras medidas, valorar el cierre perimetral del municipio.

Teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Arbizu las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Arbizu.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Arbizu salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:
 - Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.
 - Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 15 y el 29 de abril de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de abril de 2021.

Pamplona, 13 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 20/2021, de 15 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 85 - 15 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2021, de 25 de marzo, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, prorrogadas mediante Decreto Foral de la Presidenta de Navarra 14/2021, de 6 de abril, hasta el 15 de abril, incluido.

Ante el próximo vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Milagro siguen siendo altas, encontrándose además, entre los términos municipales de Villafranca y Cadreita, con muy altas incidencias también.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 22 de abril, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Milagro como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 11/2021, de 25 de marzo, prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la

Comunidad Foral de Navarra 14/2021, de 6 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 16 de abril de 2021.

Pamplona, 15 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 21/2021, de 19 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arguedas, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN N° 88 - 19 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 12/2021, de 4 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arguedas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 19 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Arguedas siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arguedas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 26 de abril, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arguedas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 12/2021, de 4 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 20 de abril de 2021.

Pamplona, 19 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 22/2021, de 20 de abril, por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

BOLETÍN Nº 92 - 22 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejercicio de estas competencias otorgadas por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se aprobó el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2020, de 27 de octubre, por el que se establecieron en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En concreto, se estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en el Comunidad Foral de Navarra, durante el período comprendido entre las 23:00 horas y las 6:00 horas, se limitó la entrada y salida de la Comunidad Foral de Navarra, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se contemplaban en dicho decreto foral, y se limitaron las reuniones en el ámbito público y privado a un máximo de seis personas, estando limitadas en el ámbito privado, a la unidad convivencial, con algunas excepciones contempladas en el decreto foral. Para la limitación de movimientos en horario nocturno se estableció la misma vigencia que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y para el resto de medidas hasta el 4 de noviembre de 2020, incluido. Este decreto foral fue prorrogado mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 26/2020, de 4 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2020, incluido, y mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2020, de 16 de noviembre, hasta el 18 de diciembre de 2020.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. La prórroga se somete a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, se establecieron nuevas medidas para contener la propagación de infecciones por el SARS-CoV-2. La eficacia de las medidas recogidas alcanza hasta el 9 de abril de 2021, incluido. Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 13/2021, de 6 de abril, se prorrogaron estas medidas hasta el día 22 de abril, incluido.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con datos publicados el 19 abril, Navarra es la Comunidad Autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días (428,77 casos por 100.000 habitantes) y la tercera a los 7 días (186,93 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2,3, con una tendencia ligeramente descendente. Esta incidencia acumulada a los 14 y a los 7 días está por encima de la media del conjunto del Estado, con 230,54 y 109,93 casos por 100.000 habitantes, con una ratio de 2,1.

En relación a la utilización de los servicios asistenciales por COVID-19, Navarra es la cuarta comunidad con mayor porcentaje de camas ocupadas por pacientes COVID-19 (10,07%) y la cuarta con mayor porcentaje de camas UCI ocupadas por pacientes COVID-19 (30,66%), con una tendencia en UCI que sigue creciendo.

En relación con los indicadores señalados en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 26 de marzo, acordado por el Consejo interterritorial, y según el informe publicado por el ministerio el 15 de abril, Navarra se sitúa en un nivel de alerta 4. Ello se debe a que, a los niveles de incidencias acumuladas en población general y mayores de 64 años en riesgo muy alto desde hace varios días, se ha unido ahora el aumento en el nivel de ocupación de UCI, que ha pasado con rapidez de un nivel de riesgo medio a muy alto.

No obstante, la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 12 al 18 abril ha disminuido a 187 casos por 100.000 habitantes, un 23% menos que la semana previa. La ratio de incidencia a los 14 días respecto a los 7 días es de 2,3, lo que supone un cambio de tendencia que ya es ligeramente descendente.

La variante inglesa supone el 98% del virus circulante y se asocia con mayor transmisibilidad y riesgo de hospitalización.

El riesgo de hospitalización entre los casos confirmados de COVID-19 se ha mantenido en los mayores de 85 años (grupo que ha sido vacunado en las últimas semanas), pero se ha duplicado en el resto de los grupos de edad adulta, aunque esta semana con porcentajes ligeramente inferiores a los de la semana anterior.

En conjunto, han disminuido la incidencia, los ingresos y las defunciones, aunque aún persiste el nivel de alerta muy alto.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra concluye que es necesario continuar con las medidas adoptadas y seguir monitorizando la situación con el fin de observar si las medidas adoptadas en el ámbito público y privado, así como la vuelta a la rutina tras los días festivos, confirman este descenso de la transmisión. Esto es especialmente importante por el impacto hospitalario que este repunte de casos está teniendo.

El informe del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra señala que, en la última semana, coincidiendo con los 15 días tras la adopción de medidas más restrictivas, se ha comenzado un descenso en el número de nuevos casos diagnosticados, de la positividad de las pruebas, del número de nuevos ingresos en hospitalización convencional y domiciliaria y del número de casos atendidos en las urgencias hospitalarias. No obstante, se mantienen altos los ingresos semanales en UCI y las defunciones en el entorno hospitalario relacionados con la COVID-19.

Esta evolución puede indicar el inicio del descenso de la cuarta ola en Navarra, si bien por la experiencia de olas previas, la presión sobre los hospitales y en especial sobre las UCI se mantendrá durante las próximas dos semanas e incluso podría incrementarse por el decalaje entre la infección, el ingreso en el hospital y el ingreso en UCI. Dado el nivel de ocupación de camas hospitalarias por pacientes COVID-19, la recuperación de la situación hospitalaria tardará entre 4 y 6 semanas en función de la evolución epidemiológica.

Por estos motivos, señala el informe, que se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria para poder recuperar la situación hospitalaria sin afectar a la atención de pacientes no COVID-19 y así poder disponer de recursos de profesionales

sanitarios actualmente dedicados a la atención de pacientes hospitalizados para el programa de vacunación que se prevé se intensifique progresivamente.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Prórroga de las medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se prorrogan las medidas decretadas mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 10/2021, de 23 de marzo, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Eficacia de las medidas prorrogadas.

Las medidas prorrogadas tendrán eficacia hasta el 8 de mayo de 2021, incluido.

Artículo 3. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021.

Pamplona, 20 de abril de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 23/2021, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Funes como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 92 - 22 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en las 2 últimas semanas, entre el 6 de abril y el 19 de abril se han diagnosticado un total de 51 casos de infección por SARS-CoV-2 en Funes (incidencia acumulada: 2072 casos por 100.000 habitantes), que multiplica por 4,9 a la observada en Navarra en el mismo periodo, 426 casos por 100.000 habitantes. En los últimos 7 días la incidencia acumulada es de 1138 casos por 100.000 habitantes, con una ratio entre la incidencia acumulada a 14 días/incidencia acumulada a 7 días de 1,8. Es decir, se observa una tendencia moderadamente creciente en la última semana.

El exceso de COVID-19 en este municipio se viene observando, aunque con menor magnitud durante las 4 últimas semanas, con tasas de incidencia acumulada semanales por encima de 500 casos por 100.000 habitantes, cuando en Navarra esta tasa ha estado por debajo de 250 casos por 100.000 habitantes durante todo el último mes.

El grupo de edad de 0 a 14 años y el grupo de 45 a 64 años presentan las tasas más elevadas con 11 y 18 casos, respectivamente. Entre los mayores de 65 años se registran las menores tasas, especialmente en el grupo de mayores de 75 años (0 casos en el último mes).

En consecuencia, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra recomienda, entre otras medidas, valorar el cierre perimetral del municipio.

Teniendo en cuenta el informe técnico y por las razones expuestas, procede establecer en el municipio de Funes las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, pudiendo ser prorrogadas de nuevo, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica, con el fin de afianzar la disminución de contagios.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo 1. Limitación de entrada y salida del municipio de Funes.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del municipio de Funes salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil y academias que imparten enseñanzas no regladas, incluidas autoescuelas.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Equipos, deportistas, personal técnico y estamento arbitral que participen en:

–Competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y en competiciones internacionales que estén bajo la tutela de las federaciones deportivas españolas, siendo de aplicación el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

–Competiciones oficiales de ámbito interautonómico.

Además, deportistas de alto nivel y alto rendimiento que participen en concentraciones preparatorias para las competiciones oficiales señaladas en este apartado.

- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el término municipal estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.
3. Se recaba la colaboración de la Policía Foral en coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en este decreto foral de la Presidenta.

Artículo 2. Eficacia de las medidas.

Las medidas previstas en este decreto foral tendrán eficacia entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2021, ambos incluidos, pudiendo ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021.

Pamplona, 21 de abril de 2021.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 24/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 92 - 22 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2021, de 6 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 22 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Cadreita siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 29 de abril, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2021, de 6 de abril.

Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021.

Pamplona, 22 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 25/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 98 - 29 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 16/2021, de 13 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 29 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Lodosa siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 6 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Lodosa como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 16/2021, de 13 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021.

Pamplona, 28 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 26/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 98 - 29 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2021, de 13 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 29 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Etxarri Aranatz siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 6 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Etxarri Aranatz como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 17/2021, de 13 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021.

Pamplona, 28 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 27/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 98 - 29 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 18/2021, de 13 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 29 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Villafranca siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 6 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Villafranca como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 18/2021, de 13 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021.

Pamplona, 28 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 28/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 98 - 29 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 19/2021, de 13 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 29 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Arbizu siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 6 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Arbizu como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 19/2021, de 13 de abril. Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021.

Pamplona, 28 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 29/2021, de 28 de abril, por el que se prorrogan las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 98 - 29 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El artículo 2.2 del citado real decreto atribuye el carácter de autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas. Corresponde así, en nuestra Comunidad Foral, a la Presidenta del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 2.3, dictar disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

El artículo 6.2 del citado real decreto establece que la autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma, con las excepciones que se prevén en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2021, de 6 de abril, se adoptaron medidas preventivas extraordinarias para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, vigentes hasta el 22 de abril, incluido.

Mediante el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 24/2012, de 22 de abril, se prorrogaron las medidas hasta el día 29 de abril, incluido.

Ante el vencimiento de las medidas adoptadas, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha propuesto mantenerlas dado que, a pesar de la favorable evolución en el descenso de casos, las incidencias del municipio de Cadreita siguen siendo altas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y por las razones expuestas, procede prorrogar las medidas adoptadas durante una semana haciendo un especial seguimiento de la evolución de los contagios en este municipio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

DECRETO:

Artículo único.—Prórroga de las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Se prorrogan hasta el día 6 de mayo, incluido, las medidas preventivas extraordinarias adoptadas para el municipio de Cadreita como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica

derivada de la COVID-19 en virtud del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2021, de 6 de abril.

Estas medidas podrán prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021.

Pamplona, 28 de abril de 2021.–La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 79/2021, DE 11 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD MENTAL Y DE MENORES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS COVID Y/O CONTACTOS ESTRECHOS PARA EL AÑO 2021. IDENTIFICACIÓN BDNS: 553075.

BOLETÍN Nº 77 - 8 DE ABRIL DE 2021

La crisis sanitaria generada por la COVID-19 trastocó drásticamente el mercado de los EPIs y demás productos sanitarios necesarios para combatir la pandemia. En el comienzo de la misma, provocó que el mercado de los productos sanitarios sufriera complicaciones, llegando incluso a una situación de intervención.

También en el ámbito residencial de mayores, personas con discapacidad, con enfermedad mental y de menores, uno de los asuntos que generó más dificultades con el incremento de casos positivos y/o con síntomas en los centros, fue la falta de EPIs. En los primeros meses de la pandemia, el Servicio Navarro de Salud a través de los Centros de Salud era el responsable de suministrar material a los distintos centros residenciales.

De manera complementaria y ante necesidades urgentes, desde el Departamento de Derechos Sociales, en coordinación con otros dispositivos (Colegio de Enfermería, Policía Foral, Guardia Civil...) se fue proveyendo a los centros de diverso material (mascarillas FFP2, buzos, batas, guantes, pantallas de protección), siempre de forma subsidiaria al que debía prestar el SNS.

Desde el 1 de julio de 2020, el Departamento de Salud dejó de proporcionar a los centros sociosanitarios los materiales incluidos en el Catálogo para Centros Sociosanitarios, en cumplimiento de la Resolución 1217/2018, dejando de suministrar otros productos de protección individual suministrados durante la primera ola epidémica.

En ese momento, el abastecimiento del material de protección básico para la atención habitual (guantes y mascarillas quirúrgicas) pasó a ser responsabilidad de los centros residenciales.

En el Plan de Contingencia de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP), elaborado en julio de 2020, se recogía la obligatoriedad de que los centros residenciales se abastecieran de un stock de equipos de protección individual ante un posible repunte, en cantidad suficiente para garantizar el funcionamiento autónomo durante 1 mes.

El suministro de los equipos de protección necesarios para la atención de casos sospechosos o la atención de casos COVID-19 y/o aislamientos dentro de la residencia, se viene realizando por parte del Departamento de Derechos Sociales.

Se contempla un suministro aproximado de 6 equipos/usuario afectado/día para los materiales desechables, ajustándose el número en el caso de ser varias las personas residentes afectadas.

La ANADP hace una valoración de cada centro, de los profesionales y de los casos atendidos para reponer el almacenamiento.

El material proporcionado hasta el momento es el siguiente: mascarilla FFP2 o quirúrgica tipo IIR, protector ocular/pantalla facial y batas/delantal impermeable/buzos, que podrán ser desechables o reutilizables. Este material va reponiendo el que se utilice del stock propio de los centros, con el objeto de que las residencias tengan siempre un almacenaje que permita la atención de un brote.

En estos seis meses de funcionamiento con este sistema, se han puesto de manifiesto carencias de tipo logístico y de recursos humanos, que han llevado a valorar la conveniencia de un sistema que

permita a los centros la compra y abastecimiento del material necesario de forma autónoma para hacer frente a las necesidades ante casos positivos o con necesidad de aislamiento.

Por lo tanto, es objeto de la convocatoria complementar el gasto ocasionado a los centros residenciales por la crisis generada por el COVID-19, para lo cual se va a financiar la compra de Equipos de Protección Individual a los centros de mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la utilización por parte de profesionales que atiendan casos COVID y/o contactos estrechos de las personas usuarias de dichos centros.

Para ello, se concederá una ayuda a los centros residenciales para la adquisición en el ejercicio 2021 de mascarillas FFP2, protección ocular, batas de protección y gorros con la finalidad de reducir el riesgo de transmisión y contagio del agente patógeno. Las cuantías a conceder serán de 250 euros por persona con COVID y/o con necesidad de aislamiento por síntomas o contacto estrecho, atendida en el centro, y que se haya producido desde el día siguiente a la publicación de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra al 31 de octubre de 2021.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, ha autorizado a la Consejera de Derechos Sociales la concesión de subvenciones a los centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la adquisición de Equipos de Protección Individual para los profesionales para la atención de casos COVID y/o contactos estrechos para el año 2021 mediante el régimen de evaluación individualizada.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones a los centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la adquisición de Equipos de Protección Individual para profesionales para la atención de casos COVID y/o contactos estrechos para el año 2021, conforme a las bases que se incluyen como Anexo I a la presente Orden Foral.

2. Autorizar un gasto de 181.590,00 euros, con cargo a la partida 900005 93100 4819 231000 denominada "COVID 19 Ayudas adquisición EPIs centros residenciales entidades sin ánimo de lucro" del presupuesto de gasto de 2021 y autorizar un gasto de 118.410,00 euros con cargo a la partida 920005 93100 4709 231000 denominada "COVID 19 Ayudas adquisición EPIs centros residenciales entidades ánimo lucro" del presupuesto de gasto de 2021, para atender los compromisos derivados de esta Orden Foral.

En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse por un importe máximo de 300.000 de euros a través de los correspondientes incrementos presupuestarios. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

3. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín.

4. Contra esta Orden Foral, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Trasladar esta Orden Foral al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de marzo de 2021.–La consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca

ANEXO I

Bases de la convocatoria de subvenciones a los centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la adquisición de Equipos de Protección Individual para profesionales en la atención de casos COVID y/o contactos estrechos para el año 2021

Primera.–Objeto de la convocatoria de ayudas.

La presente convocatoria tiene por objeto financiar la compra de Equipos de Protección Individual a los centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores para la utilización por parte de los profesionales que atiendan casos COVID y/o contactos estrechos de las personas usuarias de dichos centros.

Para ello, se concederá una ayuda a los centros residenciales para la adquisición en el ejercicio 2021 de mascarillas FFP2, protección ocular, batas de protección desechables o reutilizables y gorros, con la finalidad de reducir el riesgo de transmisión y de contagio del agente patógeno.

Segunda.–Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía total destinada a tales fines para el ejercicio 2021 será de 300.000 euros, 181.590,00 euros con cargo a la partida 920005 93100 4819 231000 “COVID-19 Ayudas adquisición EPIs centros residenciales entidades sin ánimo de lucro” y 118.410,00 euros con cargo a la partida 920005 93100 4709 231000 “COVID-19 Ayudas adquisición EPIs centros residenciales entidades ánimo lucro”.

En función de las solicitudes que cumplan con los requisitos y siempre que exista crédito disponible en las partidas presupuestarias, podrá ampliarse el importe destinado a la convocatoria mediante Orden Foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Tercera.–Requisitos de las entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria los centros residenciales que atiendan casos COVID y/o personas con necesidad de aislamiento por síntomas o contacto estrecho de un caso positivo, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizados como centros residenciales de personas mayores, con discapacidad, enfermedad mental y de menores en la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Haber atendido casos COVID y/o con necesidad de aislamiento por síntomas o contacto estrecho de un caso positivo, que habrán sido debidamente comunicados al Departamento de Derechos Sociales a través del Report establecido para el seguimiento de los casos, desde el día siguiente a la publicación de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra hasta el día 31 de octubre de 2021
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarta.–Importe de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será de 250 euros por persona con COVID y/o con necesidad de aislamiento por síntomas o contacto estrecho, atendida en el centro, y que se haya producido desde el día siguiente a la publicación de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra al 31 de octubre de 2021.

Se entiende por brote en un centro desde la aparición del primer caso positivo hasta que el centro esté libre de casos que precisen aislamiento.

En el caso de brotes, la cuantía máxima de la ayuda por brote y centro, en ningún caso superará los 5.000 euros.

En el supuesto de que una persona esté en aislamiento y luego derive en caso positivo se considerará a la hora de solicitar la ayuda un único caso.

Quinta.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 31 de octubre de 2021.

Los centros residenciales interesados deberán presentar una solicitud conforme al modelo elaborado a tal fin, que estará a disposición de la misma en la página web del Gobierno de Navarra, una vez haya finalizado el brote o la situación de personas con necesidad de aislamiento.

Dichas solicitudes junto con la siguiente documentación se presentarán de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido a la unidad administrativa que gestiona la subvención:

a) Facturas de compra de mascarillas FFP2, batas de protección (desechables o reutilizables), protección ocular (gafas o pantallas) y gorros. La factura deberá haber sido expedida en el ejercicio 2021, a nombre de la entidad solicitante y deberá cumplir lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril. La cuantía de la factura deberá ser como mínimo el importe de la concesión de la subvención.

b) Justificantes de pago de dichas facturas.

c) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el órgano gestor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Así mismo, el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación o información complementaria que considere necesaria para la resolución de la convocatoria y, en su caso, para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

Sexta.–Procedimiento de concesión e instrucción del procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de evaluación individualizada en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La tramitación de las solicitudes la realizará la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, designándose como órgano instructor a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera para acceder a la financiación y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas Bases.

Séptima.–Valoración y determinación de la subvención.

El órgano instructor valorará las solicitudes individualmente, atendiendo al orden de presentación de las mismas, en función de los requisitos establecidos en la Base Tercera y determinará la cuantía de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en la Base Cuarta.

Se propondrá la subvención de las solicitudes que cumplan con los requisitos de estas Bases Regulatoras hasta agotar la partida presupuestaria y se resolverá motivadamente y notificará a la entidad solicitante.

Octava.–Abono de la subvención y justificación de la subvención.

La cuantía de la subvención se abonará a las entidades beneficiarias en un pago único al tiempo de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Se entenderá justificada la subvención por el cumplimiento de los requisitos que dan acceso a la misma.

Novena.–Obligaciones de las entidades beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

Los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al órgano gestor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos con privados.
- b) Comunicar al órgano gestor la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención abonada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

La resolución de reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones de la beneficiaria. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución que finalice el procedimiento de reintegro será de doce meses, transcurridos los cuales el procedimiento de reintegro se entenderá caducado.

La resolución que finalice el procedimiento será notificada a la persona interesada con indicación del lugar, forma y plazo para la realización del ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de que no se efectúe en el indicado plazo, se iniciará la correspondiente vía de apremio.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Décima.–Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con cualquier subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por cualquier Administración Pública o entidades públicas o privadas.

Sin embargo, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Undécima.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, las entidades beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Duodécima.–Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.–Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en esta Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO II

[Solicitud \(PDF\)](#).

SOLICITUD

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN
DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA PROFESIONALES PARA ATENCIÓN
DE CASOS COVID Y/O CONTACTOS ESTRECHOS PARA AÑO 2021**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DATOS de la ENTIDAD solicitante		
Nombre Entidad:		CIF:
Domicilio:	CP:	Localidad:
E-MAIL:		Teléfono:
DATOS de la PERSONA de CONTACTO:		
Nombre y Apellidos:		Cargo:
Email contacto:		Teléfono contacto:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES

TIPOLOGÍA CENTRO RESIDENCIAL	Marcar con una X
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	
ENTIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO	

3. CUENTA BANCARIA PARA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Para realizar el abono, la entidad deberá tener dada de alta una cuenta bancaria en el sistema del Gobierno de Navarra. Si no es así, deberá presentarse debidamente cumplimentada la solicitud de abono por transferencia, que puede descargarse en la dirección [http://www.navarra.es/home es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm)

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE

D/Dña., con
DNI:, representante legal de la Entidad.....,
con NIF:

Que el número de personas con COVID y/o con necesidad de aislamiento por síntomas o contacto estrecho, **atendida en el centro**, ha sido de:

MES	NÚMERO

Marcar con una x lo que proceda

Que la citada Entidad se ajusta a la normativa vigente en Navarra en materia de Subvenciones y que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud

Que la entidad se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que no está sancionada ni administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni incurso/a en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Autorizo a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) a que realice las consultas oportunas a órganos de la misma o distinta Administración que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los interesados y la concurrencia de los requisitos exigidos.

En el caso de que no autorice a la ANADP la comprobación de los requisitos exigidos, deberá aportar la documentación acreditativa de los mismos. Si no la aporta, se entenderá que desiste de su solicitud de subvención y se procederá al archivo de la misma.

Que he aportado estos documentos:

- Facturas de compras de EPIs
- Justificantes de pago correspondientes

Advertencia

La inexactitud o falsedad de los datos que constan en esta declaración será causa de denegación de la subvención o, en su caso, de revocación de la subvención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

Lugar, fecha y firma:

Autorizo

Al Departamento competente en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra a comunicar datos contenidos en esta solicitud, a los solos fines históricos, estadísticos o científicos, a aquellas entidades de iniciativa social que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Foral en colaboración técnica y/o económica con el citado Departamento, en las condiciones y con los límites establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal

Cláusula LOPD

La información que se recaba en el presente documento es necesaria para tramitar la ayuda solicitada. No se realizará con los datos recogidos en esta solicitud ningún tratamiento o cesión que no esté amparada legalmente. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales, le informamos de la existencia de los ficheros Prestaciones y Servicios Sociales y Sistemas de Información de Usuarios de Servicios Sociales cuya finalidad es gestionar las ayudas y servicios demandadas al Departamento competente en materia de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, siendo esta entidad su organismo responsable y ante la cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que la ley le faculta, remitiéndose para ello a la siguiente dirección, calle González Tablas, nº 7. 31005. Pamplona.

ORDEN FORAL 28E/2021, de 24 de marzo, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de evaluación individualizada destinada a subvencionar gastos obligatorios relacionados con la prevención del COVID-19 a clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 en ligas oficiales de ámbito nacional o interautonómico, de carácter no profesional. Identificación BDNS: 554781.

BOLETÍN Nº 96 - 28 de abril de 2021

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra considera al deporte como un derecho de la ciudadanía y una actividad social de interés público que contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y colectivo, propiciando la convivencia, la cohesión e integración social, mejorando la salud pública e impulsando el desarrollo económico.

Esta ley foral aborda la actividad deportiva de alto nivel, que además de suponer un estímulo para la práctica deportiva de base contribuye a la representación y promoción de la Comunidad Foral en los ámbitos nacional e internacional.

El vigente Plan estratégico del Deporte de Navarra, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 7 de septiembre de 2009 y posterior aprobación del Parlamento de Navarra en 2010, además de recoger los valores inherentes al deporte indicados en la Ley del Deporte en el plano educativo y de calidad de vida, incide en la proyección de la imagen de Navarra y en la creación de un marco de actuación de todos los agentes intervinientes en el hecho deportivo.

Por otro lado, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, constituye el régimen jurídico general de ayudas otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales Navarra, y en ella se establecen los principios generales, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, así como el procedimiento de concesión, gestión y control.

Por último, hay que tener en cuenta la coyuntura actual de pandemia en que nos vemos inmersos. Esta situación ha provocado que haya que tomar una serie de medidas preventivas para la práctica del deporte inexistentes hasta este momento. De ahí que los entes deportivos puedan tener que afrontar unos gastos adicionales para cumplir con la normativa impuesta en cada modalidad.

Por Acuerdo de Gobierno 32131, de fecha 17 de marzo de 2021, se autorizó a la Consejera de Cultura y Deporte la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria destinada a subvencionar gastos obligatorios relacionados con la prevención del COVID-19 a clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 en ligas oficiales de ámbito nacional o interautonómico, de carácter no profesional.

La presente convocatoria para 2021 viene a instrumentar una vía de ayuda para sufragar parcialmente los gastos obligatorios que se originen por la participación de los clubes en las competiciones citadas para prevenir la propagación del COVID-19.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta, y por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

ORDENO:

1.º Aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones del año 2021 en régimen de evaluación individualizada, destinada a subvencionar gastos obligatorios relacionados con la prevención del COVID-19 a clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 en ligas oficiales de ámbito nacional o interautonómico, de carácter no profesional, así como los anexos a esta orden foral, teniendo en cuenta que la concesión y el abono de las ayudas se supeditará en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria.

2.º Autorizar un gasto de 101.000,00 euros para hacer frente a la presente convocatoria, que se imputará a la Partida Económica A50002 A5120 4819 336116, “COVID-19 Plan Reactivar entidades deportivas. Gastos prevención”, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

3.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo 1 en el Boletín Oficial de Navarra. Esta documentación, junto con el resto de anexos, quedará a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Navarra y en las dependencias del Instituto Navarro del Deporte.

4.º Contra la presente orden foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.º Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección de Deporte, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económica y Procedimental, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de marzo de 2021.–La consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ANEXO 1

Bases reguladoras

1.ª Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, para sufragar gastos obligatorios relacionados con la prevención del COVID-19 a clubes deportivos y clubes deportivos filiales que participen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021 en ligas oficiales de ámbito nacional o interautonómico, de carácter no profesional, que cumplan los requisitos de este anexo y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

1.2. Las modalidades de competición por las que se podrá acceder al cobro de subvenciones que se recogen en esta convocatoria son las siguientes:

–Clubes que participan en “ligas regulares”. Se entiende por liga regular aquellas competiciones en las que cada equipo se enfrenta a todos los demás de acuerdo al calendario establecido por la respectiva federación deportiva, siempre que se trate de calendario “cerrado”, esto es, sin posibilidad de optar a participar discrecionalmente en unas u otras determinadas pruebas del calendario. Además, deberá cumplirse el requisito de que la liga en que esté inscrito tenga un mínimo de ocho equipos participantes y un mínimo de siete jornadas de competición no coincidentes en un mismo fin de semana. Dentro de esta clasificación se diferenciará entre competiciones en las que haya ligas de

diferentes categorías de manera que se ascienda o descienda a las mismas en función de los méritos deportivos obtenidos a lo largo de la temporada de las que no concurra esta circunstancia.

–También podrán acogerse a esta convocatoria aquellos clubes con equipos que participen en competiciones que no cumplan las condiciones de liga regular en cuanto al número mínimo de jornadas, número mínimo de equipos participantes o en cuanto a que su participación sea optativa en la competición.

–Clubes que participan en ligas organizadas por otras comunidades autónomas limítrofes desde la categoría infantil, siempre y cuando no haya en Navarra liga correspondiente en esa modalidad y categoría.

1.3. Mediante la concesión de las citadas subvenciones se persigue la finalidad de apoyar a los referidos clubes en su participación en las ligas oficiales carácter nacional e interautonómico, sufragando los gastos obligatorios para la prevención del COVID-19 derivados de su participación en dichas competiciones en los términos y límites contemplados en este anexo. La finalidad de utilidad pública de estas ayudas viene determinada por su contribución a la promoción y extensión de la práctica deportiva entre la población navarra.

2.ª Beneficiarios y requisitos.

2.1. Podrán acogerse a esta convocatoria los clubes deportivos y clubes deportivos filiales inscritos en el Registro del Deporte de Navarra, que estén adscritos a las federaciones deportivas de Navarra correspondientes, y que participen, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, en las ligas oficiales de carácter nacional o interautonómico, no profesional, que se recogen en la base 1.ª En el supuesto de que no exista Federación deportiva navarra, los clubes respectivos podrán acogerse a esta convocatoria siempre que previamente hayan obtenido sus licencias federativas directamente de la Federación Española.

2.2. Para que un club pueda ser beneficiario de esta subvención deberá estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Navarra y tener a sus jugadoras o jugadores con licencia por la federación navarra de la correspondiente modalidad deportiva.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los clubes deportivos y clubes deportivos filiales en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y expresamente aquellos que estén financiados y/o patrocinados total o parcialmente por empresas dedicadas a las apuestas (incluyendo empresas operadoras de máquinas de apuestas). Asimismo, quedarán excluidos los clubes que incluyan cualquier tipo de publicidad de ese tipo de empresas, tanto en las instalaciones donde se desarrolle la actividad como en las equipaciones y material de los participantes y las participantes.

2.4. No podrán encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

2.5. Deberán estar al corriente en el pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.ª Cuantía de la subvención.

3.1. El gasto aprobado para esta convocatoria es de 101.000,00 euros, que se imputará a la Partida A50002 A5120 4819 336116, “COVID-19 Plan Reactivar entidades deportivas. Gastos prevención”, de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

3.2. La cuantía de la subvención se determinará en función de los gastos justificados por los conceptos subvencionables de la base 4.ª y en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.3. El gasto máximo a conceder para cada equipo será de 2.500 euros.

4.ª Conceptos subvencionables.

4.1. Serán subvencionables aquellos gastos en que el equipo haya tenido que incurrir de forma obligatoria para su participación en las competiciones señaladas en la base 1.ª de este anexo, para la prevenir la propagación del COVID-19. Y más concretamente los indicados a continuación:

–Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles necesarios para la participación en la competición. Solamente serán aceptados aquellos Kits correspondientes a los jugadores y miembros del cuerpo técnico incluidos en acta.

–Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno) necesarios para la participación en la competición. Solamente serán aceptados aquellos Kits correspondientes a los jugadores y miembros del cuerpo técnico incluidos en acta.

–Gastos de personal sanitario especializado requerido para la realización de los test mencionados en los apartados anteriores.

–Hisopos.

–Mascarillas protección FFP2 y FFP3 imprescindibles para desplazamiento de jugadores y miembros del cuerpo técnico incluidos en acta.

–Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.

–Termómetros.

–Alcoholes sanitarios.

5.ª Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

5.1. Las solicitudes estarán dirigidas al Instituto Navarro del Deporte y se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del correspondiente enlace del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

Asimismo, es posible su acceso a través de la página del IND:

https://www.deportenavarra.es/es/individualizada_gastos_COVID

La solicitud deberá ir dirigida al “Instituto Navarro del Deporte”, de acuerdo al modelo oficial establecido al respecto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). No se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 20 de septiembre de 2021.

Podrán realizarse más de una solicitud hasta cubrir el tope de 2.500 euros.

5.2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Formulario de solicitud (Anexo 2), en él se identificará la liga en que participa el club y se detallará la relación de gastos realizados posteriormente presentados en el apartado.

Dentro del formulario deberán seleccionarse las casillas correspondientes para que la solicitud sea completa con las siguientes autorizaciones y declaraciones:

–Autorización para consultar certificado que acredite que el solicitante está al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda.

–Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, para ser beneficiario.

–Declaración responsable de que la entidad solicitante no está cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

–Declaración de que el Club se da por enterado de que el IND puede solicitar certificado que acredite que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Breve memoria explicativa de los gastos en que se argumente la obligatoriedad de los mismos detallando normativa correspondiente, cantidades y deportistas afectados a los mismos.

c) Actas de las jornadas a las que afecte el gasto presentado en caso de no haber sido enviadas en otra convocatoria.

d) Normativa de la competición en la que se especifique la obligatoriedad del gasto.

e) Facturas relacionadas con prevención del COVID-19 y sus justificantes de pago.

6.ª Procedimiento de concesión.

La concesión de estas ayudas se tramitará por el régimen de evaluación individualizada, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

7.ª Ordenación e instrucción.

7.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las presentes ayudas económicas será la Subdirección de Deporte del IND.

Los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentado las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

Si la documentación administrativa aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Dicho órgano podrá requerir a los clubes solicitantes la aclaración o ampliación de la información contenida en la documentación técnica presentada.

7.3. El requerimiento para completar o subsanar la documentación a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante notificación electrónica a la dirección electrónica habilitada (DEH) y a la Carpeta Ciudadana.

8.ª Resolución de concesión.

8.1. El Director Gerente del IND resolverá la concesión de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de cada solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Las Resoluciones por las que se conceden las ayudas aprobarán, a su vez, el abono de las mismas, siempre y cuando se haya cumplido con las obligaciones de transparencia establecidas en la base 12.

8.2. La resolución de concesión se notificará telemáticamente a cada uno de los interesados e incluirá una relación de los beneficiarios de la subvención y la relación de las solicitudes denegadas, indicando en éstas el motivo de su denegación. Dicha resolución figurará asimismo expuesta en la página www.navarra.es.

8.3. La concesión de una ayuda con cargo a un ejercicio económico determinado no supondrá la adquisición de derechos para la obtención de subvenciones con cargo a ejercicios económicos posteriores.

9.ª Abono de la subvención.

El abono de la subvención vendrá ya acordado en la resolución de concesión y se abonará por transferencia en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la correspondiente resolución y siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2021 y previo cumplimiento de la obligación de transparencia mencionada en el apartado 12.º de las presentes bases.

10.ª Documentación justificativa y plazo de presentación.

No será necesario ningún documento justificativo más, ya que estos se incluyen en la solicitud, cuyo plazo de presentación finaliza el 20 de septiembre de 2021.

La forma de justificación será mediante cuenta justificativa.

11.ª Obligaciones de los beneficiarios.

Los clubes que reciban subvenciones al amparo de esta convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar las subvenciones a los fines para los que se conceden, justificar documentalmente su cumplimiento y admitir y facilitar las comprobaciones requeridas por el IND.
 - b) Comunicar la obtención de cualesquiera otros ingresos, directos e indirectos, recibidos o pendientes de recibir, cumplimentando el impreso del Anexo 5. Además, se indicarán los desplazamientos que se hayan realizado conjuntamente con otros clubes. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
 - c) Acreditar, en su caso, que la contratación de proveedores ha sido realizada de acuerdo a criterios de eficiencia y economía a precios de mercado, conforme al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Cumplimentar el Anexo 5.
- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones de la propia Administración, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales. El importe de estas ayudas, junto con los otros ingresos derivados de la actividad, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar.
- d) Consignar en toda la publicidad de sus actividades, en la web del club, en la indumentaria y en sus instalaciones la colaboración del Gobierno de Navarra, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se señale desde el IND.
 - e) Garantizar el uso igualitario del lenguaje en todas las comunicaciones, publicaciones, programas, etc; evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentar una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
 - f) De cara a garantizar los derechos lingüísticos de todas las personas, los clubes deportivos garantizarán la presencia del castellano y del euskera en todas las comunicaciones: papelería, hojas de inscripción, carteles, medios de difusión, megafonía y logos publicitarios.
 - g) Facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponda al IND en relación a la competición subvencionada al objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las presentes bases.

- h) Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, deben disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable. El

IND podrá solicitar cualquier documento que estime oportuno para la confirmación de los datos aportados por el solicitante.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.ª Obligaciones de transparencia.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma telemática, a través del registro electrónico del Gobierno de Navarra, la declaración relativa a la obligación de transparencia, y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración figura en el Anexo 4 pero también se podrá consultar, cumplimentar y tramitar a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

13.ª Incumplimientos.

El incumplimiento de lo establecido en las bases de esta convocatoria, y expresamente en el apartado de obligaciones, el falseamiento de datos o la modificación sin autorización del IND de los fines para los que se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas, y podrá suponer la inadmisión de las posteriores solicitudes de subvención con idéntica o similar finalidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

En el caso de que los beneficiarios presenten la documentación justificativa fuera del plazo establecido, procederá la pérdida total o parcial de la subvención, de conformidad con la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a subvencionar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

14.ª Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales derivado de la gestión y tramitación de esta convocatoria se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del resto de normativa vigente en la materia.

En la web del IND se ofrece información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal (<https://www.deportenavarra.es/es/individualizada>).

15.ª Recursos:

a) Contra esta convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Asimismo, contra los actos de aplicación de esta orden foral adoptados por resolución del Director Gerente del IND cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

16.ª Legislación.

En todo lo no previsto en esta orden foral, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

ORDEN FORAL 11/2021, de 6 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores.

BOLETÍN N° 78 - 8 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Estas medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 32/2021, de 11 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, las medidas fueron prorrogadas de nuevo mediante Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, siendo autorizadas judicialmente mediante Auto 37/2021, de 25 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Finalmente, mediante Orden Foral 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, se modifican algunas de las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 48/2021, de 30 marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 29 de marzo al 4 de abril ha aumentado a 182 casos por 100.000 habitantes, un 7% más que la semana previa.

Los indicadores epidemiológicos de transmisión de enfermedad reflejados en la incidencia acumulada a los 7 días en población general y en mayores de 64 años han ascendido a nivel de riesgo muy alto, reflejando desde hace dos semanas un aumento de la transmisión que ahora se ha estabilizado. En este sentido, ha descendido el número reproductivo básico, hasta un valor de 1,15.

Sigue aumentando la presencia de la variante inglesa (93,7% según último dato). Ha aumentado el porcentaje de positividad de las pruebas diagnósticas de infección activa.

Concluye el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, que se observa una estabilización en el repunte abrupto en la transmisión del SARS-CoV-2 experimentada las dos semanas previas, con un aumento en la hospitalización. No obstante, es necesario valorar la situación en las próximas semanas para ver, por un lado, si esta estabilización es real o fruto de estos días festivos con menor actividad asistencial y, por otro, el efecto de la mayor movilidad e interacción de estos días, siendo necesario, por ello, mantener y reforzar las medidas preventivas.

El informe de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señala que, desde el 1 de marzo han crecido las urgencias hospitalarias relacionadas con COVID-19. Se ha pasado de 57 atenciones relacionadas con COVID-19, en las urgencias hospitalarias del SNS-O, a las 202 la semana del 29 de marzo.

Aunque se ha frenado el crecimiento de los nuevos diagnósticos de infección activa por Sars-CoV-2, han seguido creciendo de forma significativa los ingresos relacionados con COVID-19 en los hospitales de la comunidad. También se siguen incrementado significativamente las personas que permanecen ingresadas en hospitalización convencional y en UCI. Tras seis semanas en que se mantiene estable el número de ingresos en UCI, con 6-8 ingresos a la semana y un número de altas superior a los ingresos, lo que hacía disminuir progresivamente el número de personas ingresadas en UCI afectas por COVID-19, se ha invertido la tendencia. Desde la semana del 15 de marzo han ingresado 35 personas en UCI con infección por SARS-CoV-2 y, únicamente, se han dado 28 altas hasta el momento actual. En la última semana se ha frenado el ingreso en UCI y se ha pasado de 14 a 11 ingresos semanales. Finalmente, desciende la mortalidad hospitalaria relacionada con la COVID-19, posiblemente debido a la progresiva vacunación de la población más vulnerable.

Todos estos indicadores marcan una cuarta ola de la infección por COVID-19, con una rápida repercusión asistencial en un sistema que no se había recuperado aún de la tercera ola.

En la última semana se atenúan los nuevos positivos y ligeramente los ingresos en UCI. Sin embargo, se produce un crecimiento en la positividad de las pruebas, llegando a rebasar puntualmente el 10%. Asimismo, crece la hospitalización convencional y las atenciones en urgencias. Estos datos deben ser valorados de forma cautelosa puesto que la coincidencia de cinco días festivos ha incrementado la socialización pudiendo haber incrementado la difusión del virus. Concluye el informe que, con el fin de poder controlar la evolución de esta cuarta ola lo antes posible, evitando que impacte en la capacidad asistencial de patología no COVID-19, y mantener el incremento de recursos asistenciales en las próximas dos semanas, se hace necesario prorrogar las medidas adoptadas hasta el momento.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los informes técnicos, procede, en base al aprendizaje de los pasados meses, prorrogar las medidas de prevención comunitaria adoptadas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, con sus modificaciones posteriores.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la

legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores adoptadas mediante Ordenes Forales 6/2021, de 9 de marzo y 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resultan plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el 9 de abril hasta el 22 de abril, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021

Pamplona, 6 de abril de 2021.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL, 12/2021, de 20 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores.

BOLETÍN Nº 92 - 22 de abril de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, se adoptaron de nuevo medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 21/2021, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Estas medidas se prorrogaron mediante Orden Foral 6/2021, de 9 de marzo, de la Consejera de Salud, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 32/2021, de 11 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Posteriormente, las medidas fueron prorrogadas de nuevo mediante Orden Foral 7/2021, de 23 de marzo, de la Consejera de Salud, con autorización judicial mediante Auto 37/2021, de 25 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, se modifican algunas de las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 48/2021, de 30 marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Por último, la Orden Foral 11/2020, de 6 de abril, prorroga de nuevo la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores, siendo autorizada judicialmente mediante Auto 50/2021, de 7 de abril de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con datos publicados el 19 abril, Navarra es la Comunidad Autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días, (428,77 casos por 100.000 habitantes) y la tercera, a los 7 días, (186,93 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2,3 y con una tendencia ligeramente descendente. Esta incidencia a los 14 y a los 7 días está por encima de la media del conjunto del Estado, con 230,54 y 109,93 casos por 100.000 habitantes, con ratio igual a 2,1.

En relación a la utilización de los servicios asistenciales por COVID-19, Navarra es la cuarta comunidad con mayor porcentaje de camas ocupadas por pacientes COVID-19 (10,07%) y la cuarta con mayor porcentaje de camas UCI ocupadas por pacientes COVID-19 (30,66%), con una tendencia en UCI que sigue creciendo.

En relación con los indicadores señalados en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 del 26 de marzo, acordado por el Consejo Interterritorial, y según el informe publicado por el ministerio el 15 de abril, Navarra se sitúa en un nivel de alerta 4. Ello se debe a que, a los niveles de incidencias acumuladas en población general y mayores de 64 años a los 14 y a los 7 días, en riesgo muy alto desde hace varios días, se ha unido ahora el aumento en el nivel de ocupación de UCI, que ha pasado con rapidez de un nivel de riesgo medio a muy alto.

No obstante, la tasa de nuevos diagnósticos en la semana del 12 al 18 abril ha disminuido a 187 casos por 100.000 habitantes, un 23% menos que la semana previa. La ratio de incidencia a los 14 días respecto a los 7 días es de 2,3, lo que supone un cambio de tendencia que ya es ligeramente descendente.

La variante inglesa supone el 98% del virus circulante y se asocia con mayor transmisibilidad y riesgo de hospitalización.

El riesgo de hospitalización entre los casos confirmados de COVID-19 se ha mantenido en los mayores de 85 años (grupo que ha sido vacunado en las últimas semanas), pero se ha duplicado en el resto de los grupos de edad adulta, aunque esta semana con porcentajes ligeramente inferiores a los de la semana anterior.

En conjunto, ha disminuido la incidencia, los ingresos y las defunciones, aunque aún persiste el nivel de alerta muy alto.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra concluye que es necesario continuar con las medidas adoptadas y seguir monitorizando la situación con el fin de observar si las medidas adoptadas en el ámbito público y privado, así como la vuelta a la rutina tras los días festivos, confirman este descenso de la transmisión. Esto es especialmente importante por el impacto hospitalario que este repunte de casos está teniendo.

El informe del Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra señala que en la última semana, coincidiendo con los 15 días tras la adopción de medidas más restrictivas, se ha comenzado un descenso en el número de nuevos casos diagnosticados, de la positividad de las pruebas, del número de nuevos ingresos en hospitalización convencional y domiciliaria y del número de casos atendidos en las urgencias hospitalarias. No obstante, se mantienen altos los ingresos semanales en UCI y las defunciones en el entorno hospitalario relacionados con el COVID-19.

Esta evolución puede indicar el inicio del descenso de la cuarta ola en Navarra, si bien por la experiencia de olas previas, la presión sobre los hospitales y en especial sobre la UCI se mantendrá durante las próximas dos semanas e incluso podría incrementarse por el decalaje entre la infección, el ingreso en el hospital y el ingreso en UCI. Dado el nivel de ocupación de camas hospitalarias por pacientes COVID-19 la recuperación de la situación hospitalaria tardará entre 4 y 6 semanas en función de la evolución epidemiológica.

Por estos motivos, señala el informe, se hace necesario, en base al aprendizaje de los pasados meses, mantener medidas de prevención comunitaria para poder recuperar la situación hospitalaria sin afectar a la atención de pacientes no COVID-19 y así poder disponer de recursos de profesionales sanitarios actualmente dedicados a la atención de pacientes hospitalizados para el programa de vacunación que se prevé se intensifique progresivamente.

Teniendo en cuenta los informes técnicos referidos que proponen mantener las medidas adoptadas en la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, con sus modificaciones posteriores, se ve necesario continuar con la prórroga de dichas medidas, desde el 23 de abril hasta el día 8 de mayo de 2021, ambos incluidos, con el fin de acompañar la vigencia de todas las medidas restrictivas adoptadas como consecuencia de la pandemia, tanto las adoptadas mediante orden foral de la Consejera de Salud, como las aprobadas por decreto foral de la Presidenta, en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, y que contempla como autoridad competente delegada a quien ostente la presidencia de las comunidades autónomas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres

de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, permite, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en los mismos términos, las medidas de la Orden Foral 5/2021, de 23 de febrero, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con sus modificaciones posteriores adoptadas mediante órdenes forales 6/2021, de 9 de marzo y 10/2021, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud.

Segundo.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el 23 de abril hasta el 8 de mayo de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Cuarto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial previa en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y

Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Quinto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021

Pamplona, 20 de abril de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 38/2021, DE 9 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE AMPLÍA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021 EL PLAZO PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LOS SECTORES DEL TURISMO Y DE LA HOSTELERÍA, OCIO NOCTURNO, COMERCIO AL POR MAYOR VINCULADO A LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y LA DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS PARA COMPENSAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA COVID-19.

BOLETÍN Nº 82 - 14 DE ABRIL DE 2021

La convocatoria de las ayudas a los sectores del turismo y de la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19, se aprobó por Resolución 18/2021, de 8 de marzo, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo (Boletín Oficial de Navarra número 58, de 12 de marzo de 2021).

En la base 6.1 de la convocatoria se establecía que el plazo para la presentación de las solicitudes comenzaría el día 15 de marzo y finalizaría el día 14 de abril de 2021.

Sin embargo, a la vista del número de solicitudes recibidas y estimando que existe crédito presupuestario suficiente en la convocatoria para acoger a más empresas interesadas, se considera oportuno ampliar el plazo para solicitar las citadas ayudas hasta el día 30 de abril de 2021, incluido.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Ampliar hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para solicitar las ayudas a los sectores del turismo y de la hostelería, ocio nocturno, comercio al por mayor vinculado a las anteriores actividades y la de servicios de organización de congresos y asambleas para compensar las afecciones económicas provocadas por la COVID-19.
2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de abril de 2021.–La directora general de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.